ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA DEL AYUNTAMENTO DE TÍAS

# PRIMERA.- OBJETO DE LAS SUBVENCIONES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN:

1. Las presentes ordenanzas tienen por objeto regular la concesión de subvenciones y ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Tías para el fomento y la promoción de cualquier actividad pública o de interés social relacionada con el deporte y que contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
2. Las subvenciones y ayudas a las que se refiere estas Ordenanzas, son las que se otorguen con arreglo a lo que se determine en las correspondientes resoluciones de convocatoria, y tengan por finalidad el cumplimiento de alguno o varios de los siguientes objetivos:
	* Colaborar con los clubes deportivos para la iniciación y la promoción de la práctica deportiva mediante ayudas a la Creación de Escuelas Municipales Deportivas.
	* Ayudar a los clubes del municipio para que puedan realizar su actividad cuando esta se desarrolle fuera de la isla.
	* Promover la práctica de los deportes autóctonos (lucha canaria, bola, vela latina, etc).
	* Colaborar con otras entidades públicas o privadas para el uso de las instalaciones deportivas.
3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Tías se ajustará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones:
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
5. Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (en adelante RGLS).
6. Por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Tías.
7. Por las presentes Bases Reguladoras.
8. La resolución de la convocatoria correspondiente y por las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

# SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.

**1.** Como regla general, podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, que cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la LGS, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS y que concurran además los requisitos previstos en la convocatoria.

# TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

**1.** El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

Únicamente cabrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las aprobadas por el Pleno.

# CUARTO.- TRAMITACIÓN ANTICIPADA:

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

A estos efectos, se incluirán en el proyecto del Presupuesto los importes correspondientes a la convocatoria de subvenciones tramitada de forma anticipada, para posteriormente someterlos a su aprobación por el órgano competente.

1. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
2. En caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Ayuntamiento fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.
3. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

# QUINTO.- DEL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:

1. El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria pública y se realizará en régimen de concurrencia competitiva bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo único, bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las

correspondientes resoluciones de convocatoria.

La convocatoria se hará pública en el diario oficial de la provincia.

1. Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente a que se refieren los artículos 10, 23, 24 y 25 de la LGS.
2. Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones el que se designe en la convocatoria y será el encargado de realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución. El cometido del órgano instructor será el establecido en el punto 3 del artículo 24 de la LGS.
3. El órgano colegiado será el encargado de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes. Formarán parte de la misma como vocales los que se designen en la convocatoria, sin que su número, en total, sea inferior a tres. La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría de asistentes, debiendo estar presentes, como mínimo, dos de sus miembros. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención. En este caso, los afectados tendrán un plazo de 10 días desde la notificación para la aceptación.

Los informes del Órgano Instructor y del Órgano Colegiado, así como las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Tías, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

1. La resolución de concesión competerá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión.
2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes será el que se especifique en la convocatoria. De acuerdo con el artículo 25.5 LGS, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

# SEXTO.- CRITERIOS Y CUANTÍAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes. Podrán ser utilizados entre otros criterios los siguientes:

* + Número de participantes.
	+ Destino del desplazamiento.
	+ Porcentaje de los gastos ocasionados por la participación en las diferentes competiciones, tales como la Inscripción de los equipos, los tramites de licencia, arbitrajes y seguros deportivos.

No obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes (art. 60 RLGS).

Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos (art. 55 RLGS).

# SEPTIMO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancias dirigidas al Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Tías (según los modelos que se adjunten en cada convocatoria), y deberá venir acompañada por la siguiente documentación:
	1. Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal y documento de identificación fiscal de la entidad.
	2. Certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del RGLGS de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Estatal y Autonómica de Administración tributaria.

No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud.

* 1. Certificado del secretario de la entidad con el visto bueno del presidente de inscripción de la entidad en el correspondiente Registro, en el que conste la identidad de su representante legal así como los componentes de la junta directiva.
	2. Declaración de responsable de no estar incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiario que establece el artículo 13.2 de la LGS.
	3. La documentación establecida en la Ordenanza Reguladora Específica.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de este Ayuntamiento, siempre que no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que haga constar la fecha en que fue presentado.

El Departamento de Deportes creará un registro en los que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

1. En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.
2. No obstante, el Ayuntamiento de Tías podrá solicitar nuevos datos deportivos, o de otra índole, así como la ampliación de aquellos que estime de interés para considerar la solicitud.

# OCTAVO - LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

**1.** Las solicitudes para participar en la convocatoria se podrán presentar, en el Registro del

Ayuntamiento de Tías sito en la Calle Libertad, 55, o en cualquier otro de los permitidos en virtud del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, e irán dirigidas al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria en el diario oficial correspondiente, salvo que la convocatoria establezca otro distinto.

# NOVENO.- SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en las presentes ordenanzas y en la Convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, desde la notificación, transcurrido el cual, sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.
2. El solicitante en cualquier momento del procedimiento de concesión podrá desistir de su petición con arreglo a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# DÉCIMA.- DEL RÉGIMEN DE CONCECIÓN DIRECTA:

1. Al amparo del artículo 22.2 a) de la LGS, podrán concederse directamente las subvenciones nominadas en el presupuesto del Ayuntamiento.
2. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.
3. La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza y habrán de contener los siguientes extremos:
	1. Determinación del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. No será necesario recoger este extremo en la resolución si la misma se acompaña de informe justificativo de la utilización del procedimiento de adjudicación directa.
	2. Régimen jurídico aplicable.
	3. Beneficiarios y modalidades de subvención.
	4. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios. Indicación del porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto del coste de la actividad o conducta subvencionada.
	5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
	6. Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
	7. Mención expresa a la adjudicación de forma directa y régimen de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
	8. Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención.
4. La resolución de concesión competerá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión.

# DÉCIMO PRIMERA.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

Se establece la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, con carácter extraordinario y excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, que supondrán la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Igualmente se establece la posibilidad, con carácter extraordinario y excepcional, de efectuar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa presentación de garantía suficiente por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

Ambas formas de pago estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias y a la existencia de tesorería suficiente.

# DÉCIMO SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Los beneficiarios de las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento de Tías en materia de Deportes quedan obligados, con carácter general, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y en particular a:

* 1. Acreditar los requisitos exigidos en la presente ordenanza, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los recursos que estime convenientes conforme el artículo 107 de dicha Ley.
	2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo a las características expresadas en el Proyecto presentado, así como acreditar su ejecución mediante la entrega, en el Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Tías, de una Memoria, con definición de lo realizado y justificación del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el acto de adjudicación.
	3. Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante presentación de factura en documento original. Igualmente deberán facilitar copia de los libros o registros contables de la entidad solicitante de la subvención, debidamente diligenciados por el órgano insular con competencias en materia de deportes.

El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, será causa de revocación automática de la subvención.

* 1. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.
	2. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de Deportes, por la Intervención del Ayuntamiento de Tías y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.
	3. Colocar publicidad del Ayuntamiento de Tías, en todos los Eventos que organicen.
	4. La participación en esta convocatoria supone la aceptación de la presente ordenanza.

# DÉCIMO TERCERA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.

El Ayuntamiento de Tías a través de Departamento de Deportes es competente para, de conformidad con los términos expuestos en el artículo 32.1 de la LGS, inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de las actividades objeto de la subvención, con la finalidad de

comprobar su adecuación al proyecto, memoria o plan presentado y las condiciones establecidas para la subvención.

# DÉCIMO CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que, bajo responsabilidad del declarante, se deben incluir:
	1. Memoria de actuación, en la que se dará cuenta del cumplimiento de las condiciones impuestas, actividades realizadas y resultados obtenidos.
	2. Memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72.2 del RLGS.

El plazo de rendición de la misma será de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la finalización de la actividad en los supuestos en que se realicen entregas a cuenta o abonos.

La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará en el momento de la solicitud de la subvención, o, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, en el plazo máximo de tres meses desde el otorgamiento de la subvención.

1. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

1. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del Ayuntamiento de Tías, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
2. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.
3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

# DÉCIMO QUINTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, dará lugar al reintegro de la subvención. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento.
2. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS.

# DÉCIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la LGS.

# DÉCIMO SEPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones otorgadas con arreglo a la presente Ordenanza son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

# DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA.

Las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

# DÉCIMO NOVENA.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente las ORDENANZAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA DEL

AYUNTAMIENTO DE TÍAS, aprobadas en el Pleno sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2009 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 14 del 30 de enero de 2009.

BOP número 13, de 27 de enero de 2012.